



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

AL437-2023

Radicación n.º 86592

Acta 07

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La Corte resuelve la solicitud de «*corrección*» formulada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, respecto de la sentencia CSJ SL2753-2022 proferida el 2 de agosto de 2022, dentro del proceso ordinario laboral que adelantó **LUZ MERY HIGUITA DE MORALES** contra la citada entidad, trámite al cual se integró como litisconsorte necesario a **DILAN JAVIER MORALES BARRIENTOS** y como interviniente *ad excludendum* a **ADIELA AMPARO BARRIENTOS BARRIENTOS.**

La citada profesional pide que se corrija la sentencia de casación, por cuanto en su parte considerativa se establecen costas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones

– Colpensiones y en la parte resolutive no se determinaron las mismas.

I. CONSIDERACIONES

Conforme el artículo 286 del CGP, aplicable a los procesos del trabajo por la remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, la providencia en que se haya incurrido en error *«puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»*.

Así las cosas, revisado el expediente se advierte que, efectivamente, en la sentencia proferida por esta corporación, en la parte considerativa se impuso condena en costas en el recurso extraordinario a cargo de la recurrente demandante y a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mientras que en la parte resolutive por error se indicó *«Sin costas en casación»*, por lo que la Sala incurrió en error por cambio de palabras, en este caso, contenidas en su parte resolutive.

En ese orden y dado que el recurso de casación que presentó la demandante Luz Mery Higueta de Morales contra Colpensiones no salió triunfante y como la referida administradora presentó réplica a los cargos formulados, es procedente la condena en costas.

En consecuencia, procederá la Sala a efectuar la corrección de la sentencia de casación en los términos pedidos.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE:

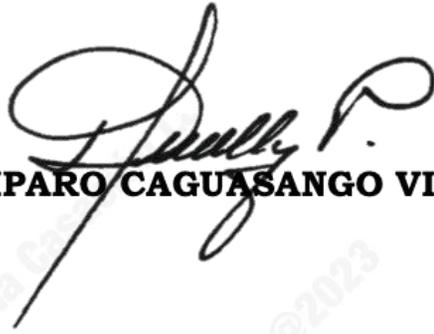
PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la sentencia CSJ SL2753-2022 proferida el 2 de agosto de 2022, en el sentido de que se imponen costas en casación conforme a la parte motiva de la misma decisión, es decir, a cargo de la recurrente demandante **LUZ MERY HIGUITA DE MORALES** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por ser la única opositora. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.700.000, que se incluirán en la liquidación que practique el juez de conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás la sentencia que se corrige.

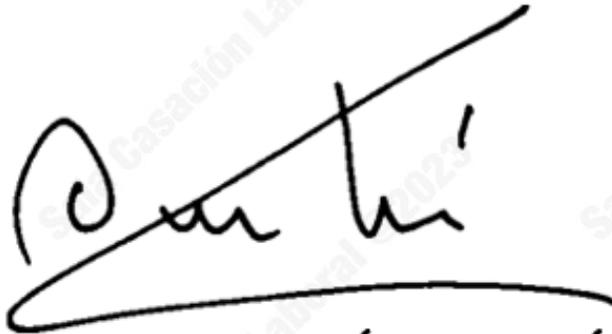
Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN